

Actes Crimi<sup>elles</sup> des Juges contra  
Andrey Darnets pour la Herede que lui  
fais à Sebatien Pasquet

Excrivans & Camera

Don Tore Vicente Sordillo y Sanchez

Relator

Don Don Ygnacio Pao Leon

CA 502

CAJ 207

DOC 443

F 24 (e oratula)

7  
El Alcalde del Barrio de San Juan del Tercero, de parte de S. como alij diey el día de esta fecha, estando fuera del Barrio de San Juan en un terreno que dos cholo que pasaban por la Caudera inmediata a la Iglesia de San Marcelo que venia junto se pusieron a pelear a puñetas de lo que resultó que el uno se cayó según estoy informado por algunas personas del Barrio nombrado Barreto fue que quien se dio una herida al otro, de bastante peligro al que se condujo por un curandero mio al Hospital de San Andrés, y al otro lo aprendió el Dr. Pedro D. S. y lo condujo a la Real Carcel de corte en la que se halla a disposición de S. quitándole el chuyo que acompañó que fue con el que infirió la herida; el hecho requiere, pronta determinación del examen del herido para descubrir el motivo que ocasionó la Vexa, por el peligro en que se haya; sin sobre el particular halla poder adelantarse que lo que lleva a S. referido; para

que enrrita se todo libro & S. Jay mon  
Jay providencias que estime oportuna

Dijé que así m. a. Lima y

Encas 25 de 813.

Forense ~~Forense~~  
y Sacer.

Don Alvaro de esta Ciudad }  
D. Fore Ignacio Palacios }

Lima

y En. 26, de 1813,

2

Por recibido y pase al Sr. D. D. José  
Trigoy en

Palacios

Procedase a formalizar la correspondiente su-  
maria, examinándose inmediatamente, para  
en parte de ella al herido, que se halla en el Hos-  
pital, y al Cirujano que lo assiste: tomese decla-  
racion instructiva, con manifestacion del Cuohillo  
para su reconocimiento al Oreo, que se mantien-  
dra por ahora en clase de detenido en la Oreal  
Cancel, y fecho que sea, con las demas diligencias  
que correspondan al mejor esclarecimiento de  
la verdad, traigase con la respectiva fei de  
heridas, que se pondra por el actuario. Lima  
y Enero 26 de 1813.

Palacios

§

Truena

Man de Dios Moxenoff

En esta fha. se dio cuenta a la R. Sala de  
crimen con arreglo a lo prebenido en el Ar-  
tulo 276 de la Constitucion politica de la  
Monarquia Espanola y p.ª q.ª Conste pon-  
go esta en el mismo dia

seguidam. <sup>to</sup> Re combine al Cirujano mayor  
del R. Hospital de S. <sup>to</sup> Andres à fin de que  
ocurriese à donde el S. <sup>to</sup> Juez de esta  
Causa à hacer su exposicion con Recon-  
cim. <sup>to</sup> de la herida del Sebastian Barques  
quien me contatò no podria benefi-  
carse esto hasta q. pasen dos ó tres dias  
y p. <sup>a</sup> q. conite pongo esta de q. doy fè

En Lima y En. veinte y siete de mil ochocientos trese estando el S. <sup>to</sup> Juez de esta Causa en la R. <sup>a</sup> Caxel de Corte y en la Sala donde se acostumbra hacer las Vicitas semanales de ella y à fin de recibirle su declarac. <sup>n</sup> instructiva ó uno q. lo esta p. esta Causa lo mandò S. <sup>a</sup> conducir en su presencia y p. <sup>a</sup> ante mi le hizo varias preguntas à las q. satisfizo de la manera siguiente

Preguntado como se llama, de donde es natural, q. Casta, oficio, estado, edad, y condicis n tiene, dijo: se nombra Andres Banneto, Natural del Pueblo de Guamantanga de Casta Indio de oficio barbero, y de edad de diez y ocho años y responde

Preguntado quien lo aprehendiò y si sabe, ó presume el motivo q. por ello hubiere habido dijo: que quienes lo aprehendieron fueron un Chino



An quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Musico, y otro hombre q. segun le han dicho el Teniente del Numero cuya prision se benefició en la Calle de S. Marcelo y fue de resultas de un piquetito q. le dió por la espalda à un hombre q. no conoce con su propio Cuchillo: Que el motivo de haverlo bebido el indicado Cuchillo à poder del declarante fue p.º q. estando beviendo aguardiente con el dueño de la referida arma en el Cafe de S. Agustin, aquel p.º q. venia su Sargento solo dió al exponente: Que la herida se le infirió p.º q. despues de abertelgado el cuchillo se lo querria quitar aquel, y p.º este fin se armó con el q. declara à piedras de suente q. descargandote dos de ellas, con la primera le rompió la cabeza y con la segunda le dió en un oido <sup>del</sup> q. se halla anrosando materia q. con este dolor siguió al tal hombre y con su mismo cuchillo le dió el Piquetito y fue p.º lo q. lo condujeron à esta A.º Caxcel y Responde.

Preguntado con reconocimiento del Cuchillo

No quere a comparo con el parte de <sup>11</sup> y se  
le ha puesto manifestos p.<sup>a</sup> el presente <sup>pon</sup>  
Juez <sup>si</sup> es el mismo q.<sup>a</sup> tenia quando lo  
aprehendieron y con el q.<sup>a</sup> hizo al hom-  
bre q.<sup>a</sup> indica en esta declarac.<sup>n</sup> dilo: que  
es el mismo Cuchillo el q.<sup>a</sup> se le a mostra-  
do el con q.<sup>a</sup> hizo al hombre q.<sup>a</sup> se le pre-  
gunta, y con q.<sup>a</sup> lo aprehendieron y res-  
ponde

En este estado mandó S.<sup>a</sup> Suspenden  
esta declarac.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> Continuar la <sup>pre</sup>  
y quando lo vengay, y el declarante  
dilo q.<sup>a</sup> se a firma y ratifica en lo es p.<sup>a</sup>  
to p.<sup>a</sup> en todo lo q.<sup>a</sup> es p.<sup>a</sup> y declaro la  
verdad y lo firmo con el <sup>11</sup> Juez doy  
fée

Pellauos

Andres Baretto

Artem

Juan de Dios Altos

Incontinenti el p.<sup>a</sup> Juez de esta cau-  
sa se constituyo en la Cobacha nume-  
ro quatro en la Sala de p.<sup>a</sup> de S.<sup>a</sup> de  
ospital de S.<sup>a</sup> Andres y en la que se  
halla medicinando Sebastian Barquera  
al mismo q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> ante mi y a efecto de q.<sup>a</sup>  
evague su declarac.<sup>n</sup> Instructiva le re-  
civio P.<sup>a</sup> Turam. q.<sup>a</sup> lo hizo p.<sup>a</sup> Dios mo-  
p.<sup>a</sup> y una Señal de Cruz segun dho. bap-  
del oficio de en verdad en lo q.<sup>a</sup> su-

piere y fuere examinado y siendolo aserca  
de q. diga q. persona lo hizo en q. sitio  
parte, y lugar qual fue el motivo, y q.  
ener se hallaron presentes dijo: que q.  
en lo hizo fue un hombre q. no conoce  
con un cuchillo q. sacò de la cintura p. q.  
le hizo un dom bueno cuya herida le hizo  
hizo en la espalda en la calle de S. Marcelo  
que quienes se hallaron presentes fueron  
un musico nombrado Juan de la Rosa q.  
lo aprehendio en compaña de un distingui  
do de su nombre nombrado D. Pedro Puel  
y lo condujeron a la R. C. C. de Corte  
al mencionado hombre, y el q. declara  
se vino a este Ospital con un papel  
q. le dio el Alcalde del barrio D. Vicente  
Pondillo p. q. le franquese en cama  
como asi se efectuò y es la en q. se halla  
que lo dho. es quanto sabe y la verdad  
bajo de su juram. fho. en q. se afirmó y  
ratificò siendole leida no firmò por  
que dijo no saber hizo lo S. S. doy fe è

Palacios

Ante mi

Juan de Dios

En el mundo el señor Juan de Dios  
huv compaña con un musico ad lora. or. or.  
Cinufans mayor al R. Hospital de San Andres  
quien <sup>por</sup> p. ante me le recibio juram. q. hizo en fho. a to  
do no ofrendo de vir. vendid y huido examinado con juram.  
a debar. Vaug. Dijo q. una una funda en la



En quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

**Sirve para el Año de 1813.**

para portar ~~al~~ al Pecho una  
mancha cum Dico a profundidad interfe-  
la tabida inferida al parecer con <sup>la</sup> ~~truncum~~  
contama y a punta, y p<sup>a</sup> la di-tacera uon  
ellos vasos notos y tiene la Herida curada  
por la Uicia algunos filamentos y sangui-  
nos p<sup>a</sup> lo qual la herida es de natura  
lesa peligrosa Lenta en la curacion lo fin-  
mo cura sinonia de y fe -

Palacios

Tomás Ortigosa  
Artemi

Juan a Dios Moxenoff

Doy fe haver visto y reconocido a Sebastian  
Vargues al q<sup>e</sup> le encuentro en la Espalda una  
herida hecha al parecer con <sup>truncum</sup> ~~truncum~~ contama  
y a punta en tamaño de un Dico. Y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con-  
te pongo esta curacion dia

Moxenoff

Reconocimiento al Medico unum el <sup>en</sup> Juan a Dios Moxenoff  
Mio M. a un ano <sup>n</sup> comparecer en su presencia a Juan a un ano



\*  
Un quartillo.

9

# SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*Mano Armas* ~~\_\_\_\_\_~~ con *hundred* <sup>ca</sup> *pub. enta lo*  
*opuna del* *Atalayas* *ag.* *tu* *senoria* *q* *ante* *mi* *lex*  
*ubrio* *juram* <sup>to</sup> *q* *lo* *hno* *q* *Dios* *et* *no* *si* *y* *aura* *sin* *el*  
*es* *un* *vaso* *del* *ofrecer* *de* *un* *vidad* *ent* *of*  
*supre* *y* *pre* *examinado* *y* *huido* *en* *reconom* *ala*  
*Arma* *q* *ela* *ha* *puer* *q* *tu* *senoria* *de* *manifues*  
*Dijo* *of* *esta* *q* *tu* *tamano* *y* *arroladura* *de* *figura*  
*rofa* *de* *oleo* *en* *prohibida*: *Tuta* *en* *terrada* *va*  
*lo* *re* *juram* <sup>to</sup> *q* *lo* *ing* *de* *afirmo* *y* *re* *afirmo* *huido*  
*leyda* *no* *frano* *q* *no* *haber* *lo* *hno* *na* *si* *de* *re*

*Palacios* 

*Mano Armas* 

*Segun* *amun* *el* *q* *tu* *jurata* *aura* *hno* *compa* *re*  
*en* *juram* *en* *manuel* *foxes* *en* *Armas* *contenda*  
*pub. enta* *alle* *ata* *ent* *ag.* *en* *inore* *para* *mi* *lex*  
*lo* *juram* <sup>to</sup> *q* *lo* *hno* *q* *Dios* *et* *no* *si* *y* *aura* *sin* *el* *of* *re*  
*round* *vaso* *del* *ofrecer* *de* *un* *vidad* *ent* *of* *supre* *y* *pre*  
*re* *examinado* *y* *huido* *en* *reconom* <sup>to</sup> *ala* *Arma* *q* *ela*  
*ha* *manifues* *q* *tu* *senoria* *Dijo* *of* *esta* *en* *otras* *pro*  
*hibida* *de* *un* *re* *Tuta* *en* *la* *vidad* *vaso* *re* *juram*  
*en* *re* *afirmo* *y* *re* *afirmo* *huido* *leyda* *re* *juram*  
*na* *si* *de* *re*

*Palacios* 

*Manuel Foxes*   
*Mano Armas* 

En Lima y En. veinte y siete de mil ochocientos  
 trece el Sr. Juez de esta causa á fin de evacuar  
 la cita de D.<sup>n</sup> Pedro Roel Cadete de Milicias Es-  
 pañolas de esta Ciudad de quien pon Antec m.<sup>o</sup>  
 y en virtud de licencia q.<sup>e</sup> espuso tener de su  
 fe le Mexibio<sup>s</sup> Juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>a</sup> Dios nro. Sr.  
 y á una Señal de Cruz segun dho. bazo de el ofi-  
 cio decia verdad en lo q.<sup>e</sup> supiere y fuere exa-  
 minado y siendolo al tenor de dha. cita  
 Dijo: Fue á las nueve del dia veinte y cinco  
 del corriente iba el testigo acompañado de  
 Juan Moralera con destino p.<sup>a</sup> la Playa  
 del Callao y al pasar p.<sup>a</sup> la esquina de la  
 Legua Alta vio el testigo á un Cholito q.<sup>e</sup>  
 estaba arrojado á la puerta de una tienda  
 con un cuchillo en la mano como en ademán  
 de ir á matar á un hombre q.<sup>e</sup> el testigo  
 no conoce: Fue inmediatamente el testigo á  
 aprehenderlo como así lo consiguió en com-  
 pañia de Juan Moralera: Fue preso lo con-  
 dujeron á la casa del Alcalde del Barrio  
 q.<sup>e</sup> consulta y al entrar por la puerta de dha.  
 Casa encontró el testigo á un exido q.<sup>e</sup> valia  
 de ella que espuso haverle echo un daño el  
 mismo q.<sup>e</sup> traian preso: En cuya virtud el  
 dho. Alcalde del Barrio ordenó q.<sup>e</sup> apreso  
 lo condujesen á la Carcel de Corte quedán-  
 dose con el cuchillo deerte y al herido á  
 ospital de S.<sup>n</sup> Andrés endonde existe: q.<sup>e</sup>  
 lo dho. es la verdad bazo de mi Juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup>  
 en q.<sup>e</sup> se afirmó y ratifico q.<sup>e</sup> no le tocan la  
 qual. de la ley y lo firmo con el Sr. Juez  
 fcc  
 Pedro Roel  
 Juan Moralera  
 Antec.

En Lima y En. veinte ocho de mil ochocientos

treze el p.<sup>or</sup> de esta causa p.<sup>o</sup>ba cuan la cita q.<sup>o</sup> le ve  
sulta à Manuel Mosalera de quien s.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ante  
militario Juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> lo hizo p.<sup>o</sup> Dios mo. Senon  
y una señal de Cruz segun dno. bap de el ope  
cio de cir verdad en lo supiere y fuere exami  
nado y siendole al tenor de dha. cita: dho: fue el  
testigo iba en comp.<sup>a</sup> de D.<sup>o</sup> Pedro Puel à la Playa  
del Callas el Lunes quince del corriente y como  
llegasen por la Calle de S.<sup>o</sup> Marcelo al llegar à la  
esquina de la Cigüia alta y como bien aun mu  
cha cho con un cuchillo en la mano q.<sup>o</sup> con el le iba  
adán à otro que se estaba defendiendo con dos  
piedras: fue así el testigo como si el tiraron  
à quitarle el cuchillo y aprehenderlo como así lo  
consequieron, y llevandolo à casa del Alcalde del  
Barrio al entrar p.<sup>o</sup> la puerta de la Calle Vieja  
salir à un exido q.<sup>o</sup> dho. havente elho ese dño. el  
mismo q.<sup>o</sup> traian preso: En cuya virtud el men  
cionado Alcalde ordeno q.<sup>o</sup> el herido fuese al  
ospital de S.<sup>o</sup> Andres y al agerora remitió lo ala  
R.<sup>o</sup> Caxel de Corte: como así respectuo quedando  
se el Alcalde con el cuchillo q.<sup>o</sup> el testigo no cono  
ce al q.<sup>o</sup> se defendia con piedra q.<sup>o</sup> lo dho. y de lo rado  
el la verdad bap del Juram.<sup>to</sup> fho. en q.<sup>o</sup> se afirmó  
y ratificó siendole leida no le tocar los grades.  
de la Ley q.<sup>o</sup> es de edad de veinte y tres años y  
lo firmo con su. doy fee

Palacios

Man. Mosalera

Ante

Juan de Dios

E



tonio. Forrey y Jose Maria Campor  
Pracader = Villa nueva = Resped

Provid.

de havere dado parte por el Alcalde  
ordinario don Jose Ygnacio Palacios

Ver.

enax entendiend en la causa de  
renta inferida a Sebastian Ba

Quadrado

quer; vaquese copia Certificad  
Esternpa del Acapite relativo al Hospital

Dado

van Andrey por lo respectivo ala  
renta a Ruumaldo Aleris, y pa

Leyba

se inmediatamente al Alcalde  
ordinario Don Jose fevero y valaran

para que libre las providencias que  
correspondan Lima y Encaes ve

te, y ocho de mil ochocientos tre

Quatro Subruges = Deraventa  
y p. que lo mandado tenga devio

cumplimiento ponga la prese  
en el proprio dia a un pro ve

nienas -

Lima Feb. 1º de 1813

Forrey y Jose Maria Campor  
Pracader = Villa nueva = Resped

Por nublado y aqueguen a los antedichos y con  
comu. de cada

Palacios

Man or Providencia

este sumario traslado al Agente Fiscal del crimen, Lima y Febrero  
20 de 1813

Palacios

8

Amor

Mano de Dios Alonzo

El Agente Fiscal Protector interino dice: q. siendo Indio el q.  
resulta No de esta Sumaria podria Vt. mandar q. pase al Sr.  
Agente Fiscal de lo civil. Lima y Feb. 3. de 1813.

Garcia

Pase al Sr. Agente Fiscal de lo civil. Lima y Febrero 6. de 1813

Palacios

8

Amor

Mano de Dios Alonzo

El Agente Fiscal dice, que por el sumario hay meritos  
para que el arrestado permanezca en calidad de  
preso: pues contra el delicto, de la herida grave, y un  
instrumento prohibida. Por lo que podria Vt. proceder  
adelante conforme a la Constit. y leyes. Lima Feb. 8 de  
1813.

Arzobispo

J

Dados y vistos con lo expuesto p. el Sr. Agente Fiscal de lo civil, hizo el mandamiento  
contra el reo Andres Barreto autor de la herida inferida a Sebastian Rodriguez  
y respecto de hallarse preso se encarcelase p. tal, con arreglo a la constitucion  
y promerale su conjuicio. Lima y Febrero 9 de 1813

Palacios

8



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Alguacil Mayor de esta Ciudad ó qualquiera de Vuestros Tenientes prended y poner preso en la R.<sup>a</sup> Carcel de Corte de ella á Andres Baxxeto p.<sup>a</sup> combenia así á la buena Administrac.<sup>o</sup> de Justicia p.<sup>a</sup> quanto p.<sup>a</sup> Auto p.<sup>a</sup> mi Provehido con fha. del dia de ayer con parecer de Aresor lo tengo así mandado en Lima y Feb.<sup>o</sup> diez de mil ochocientos treze

Jose Ygn.<sup>o</sup> Palacios

Por mandado de don Juan de  
ordinario

Juan de Dios Cordero

En doce dicho en que la prision de Andres Baxxeto con a mijsa acortacion y entuero es para el mandam.<sup>o</sup> anterior al Mayor de la R.<sup>a</sup> Carcel a fora donde se halla dy fe.

Juan de Dios Cordero

~~Scdm una~~  
~~deligencia por~~  
~~equibocacion~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

En Lima y fecho a quince de mayo de ochenta y  
nueve años el Sr. Juan de la Cruz de  
Alcazar de la Cruz y en la sala donde se ha  
la Vista Semanal de los prauos de la casa  
debeu dar la confesion de Andres Bar  
tolemy traen de prauos y por ante mi  
examinos p<sup>o</sup> medio de un carcelero preguntan  
preguntas canoas y combeniendolas y  
contexto lo siguiente

Preguntado si es cierto o no  
bra Andres Barreto y si es natural del  
Pueblo de Guamanranga de Santa Indio  
de oficio Barbero y a todas las preguntas  
dadas como antes expuse en mi Declaracion  
Inmuneaba a D<sup>o</sup> de ex todo cierto y  
verdadero y responde

En respuesta mando el Sr. D<sup>o</sup>  
Juan de la Cruz de la Cruz a continuar  
siempre y quando se le nombre al D<sup>o</sup> por



En quarto.

10

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

su menor hijo  Curador ad litem  
Y el confesante de lo que se confiere es la verdad  
y que por el tenor se aprueba y ratifica en el  
contenido lo firmo con mi sereno y firme

Palacios 

Amem

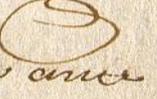
Alma y Febrero 19. de 1813.

Andrés Barreto

Juan de Dios 

Mediana a quien se le ha concedido confluencia  
la menor hija al Sr. Andrés Barreto y  
nombre p<sup>r</sup> su curador al Procurador **Feliciana Vilca**  
ca p<sup>r</sup> q<sup>ta</sup> ha sido y se le sabe acepta el cargo y  
haciendo lo aprueba 

Palacios 

Juan de Dios 

En día y sus autos notifique el Sr. cura  
nro a **Feliciana Vilca** Procurador del mismo o  
cura **Rector** y curador ad litem nombrado  
~~persona~~ al menor **Andrés Barreto** en per-  
sona quien habiéndolo oído y entendido dijo que  
aceptaba y acepta el cargo de tal curador y fijo  
por Dios nro J. y a una seral o firmo con un

y firmame adhs. cargo obligandose a defend  
a un minor hñ donde su padre alcañe y q  
a consultarse con letrado de uerua y concuerda  
qui todavia y por qñ se le cumplira die prox  
pador ad. Pedro Goya firmandolo ambos de  
fe - *Vicente Vilca* *Pedro Goya*

Lima Febrero 17 de 1813.

*Mano de los Arzobispos*

Vista la diligencia antecedente en su forma de  
tacion, observacion y finca del Procurador  
*Don Vilca* como curador ad litem de la perso  
na al minor *Fernando Barreto* se le diere el  
causo en expensas que se juzgare en su estado  
y de sus judicial partes y pudiese ha lugar  
ordenado y continuase la confesion.

*Palacios*

*Arzobispos*

*Mano de los Arzobispos*

En Lima y Febrero diez y ocho años de la  
truce: citando el <sup>cu</sup> *Fernando Barreto* causa en la  
del ayuntamiento de la Ciudad y en la Sala donde  
se usaba tomaba haber la lista Semanal en  
los puros de ella p.<sup>a</sup> concurran la confesion  
a *Fernando Barreto* q. tam<sup>b</sup> lo era por  
ciudad ha causa lo mando traer un proximo  
y con asistencia de un curador *Fernando Vilca*

11  
de la confirmacion haciendo varias prevenciones  
reprehensivas causas y combenimientos e igual  
mencia se le leyó la Sumaria entera y recordado  
en curador contexto lo siguiente

Prevenido quien lo apor hendió en  
que pare y qual fue el motivo Dijo que en su  
Declaracion unvoca ba q<sup>d</sup> se le ha leydo y p<sup>o</sup>  
en parte a Sumaria se le recien p<sup>o</sup> el prevenido  
se non ha expuesto lo mismo q<sup>d</sup> ahora se le  
previene y en la misma en q<sup>d</sup> se afirma y la  
especa seritener q<sup>d</sup> arador ni q<sup>d</sup> nada de  
ella por ser lo mismo que expuso y declaro  
y declaro y responde

Hecho de cargo uno falso a la  
Verdad, añadiendo crimen sobre crimen, expo  
niendo que el cuchillo unq<sup>e</sup> hino a Sebasti<sup>n</sup>  
Vasquez fue de este, y q<sup>d</sup> vino con poder con el  
motivo a haber estado beviendo et quando unca  
con el curado Sebastian, et q<sup>d</sup> p<sup>o</sup> haber venido al  
Cafe a S. tray endonde estaba tomando q<sup>d</sup>  
con <sup>un Sargento</sup> se lo dio Sebasti<sup>n</sup> al conferante quando  
esto Auto consta q<sup>d</sup> el conferante q<sup>d</sup> cobrandole  
Sebastian un Somburo q<sup>d</sup> le tenia y no que  
sea intervale p<sup>o</sup> ebadirfe sea tan justa  
recombenion, dato de la Sumaria el mes de  
nada





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

que se le promueve *By* responde

Respondo en virtud que el cuchillo con que hirio a Sebastian era suyo y que se lo dio al confesante estando viendo con el Aguardiente en el Cafe de S.<sup>ta</sup> Agustin al tpo. y quando vino su sargento quando de lo actuado aparece q. el confesante ni aun conocia a Sebastian y q. tampoco lo hirio como espone p.<sup>a</sup> no quexen le dar el dho. Cuchillo sino p.<sup>a</sup> q. como Sebastian le cobraba un sombrero q. le tenia iriendolo desde luego creyo q. lo desare in sin beneficiar la entrega o tal vez sino ourrer p.<sup>a</sup> casualidad los q. lo aprehendieron tal vez matarlo si insistia en el cobro indicado dho. Que todo el cargo es falso y se remite a lo q. tiene espuesto y responde

Preguntado de adonde o como hubo el referido Cuchillo y quales las intenciones q. tenia p.<sup>a</sup> traerlo consigo dho. q. el Cuchillo referido nunca ha sido del q. declara sino de el indicado Sebastian y que el confesante solo lo tubo en su poder, el Vato q.<sup>e</sup> medio de quando lo recibio a el acto de haver herido al indicado Sebastian y nunca penio

con el hacen daño à nadie y responde

En este estado mandó el Sr. suspender en  
confesion p.<sup>a</sup> continuacion sp<sup>re</sup>. y quando  
benga y el confesante disp. que lo espue  
to es la verdad afirmandose, y ratifica  
dore en ella la firmó con el Sr. Juez y su  
curador à cuyo efecto fue llamado de  
fée — enmendado = con = que = lo = entreren  
in Sarg.<sup>to</sup> = v. =

Palacios

Vitorio Vilca

Andres baxet

Juan de los rios

Martado abate fiscal  
Crimen. Lima y Feb. 25 de 81

Palacios

Antoni

Juan de los rios

Este Sr. Fiscal propiet de la Sala del Crimen Vista en  
Causa dice, q<sup>e</sup> la herida inferida a Sebastian Basi, en la esp  
se alla plenamente comprobada con la fe dada p<sup>r</sup> el Actuario y con  
la Certificac<sup>on</sup> de J. J. dirigida a este Juzg<sup>o</sup> p<sup>r</sup> la P.<sup>a</sup> Sala, no  
menos q<sup>e</sup> con la declarac<sup>on</sup> del Cirujano del Hospital, q<sup>e</sup> lo esta  
medicinando, el qual asegura, ser de Calidad peligrosa, y veni  
cada con un instrum<sup>to</sup> puntante. El cuchillo con q<sup>e</sup> fue inferida



An quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

Recogida p<sup>r</sup> este Juguado, es arma presentada en los terminos q<sup>s</sup> han afirmada bajo de juram<sup>to</sup> los dos Veritos q<sup>s</sup> lo han visto. El autor de este delito es Convierto y Confeso, asaber Andres Barreto, q<sup>o</sup> fue sorprendido y arrestado quando la tenia aun en sus manos. Su negatiba en Orden aq<sup>s</sup> no era Suya sino del mismo herido, q<sup>o</sup> se la dio en el Cafe de S<sup>ta</sup> Agustin, quando con el estaba tomando Aguara, p<sup>r</sup> haber entrado un Sarg<sup>to</sup>, y q<sup>o</sup> infirio la herida en prop<sup>a</sup> defen<sup>s</sup>a, p<sup>r</sup> haberle tirado aquel dos golpes de piedra, uno en la Cabeza, y otro en la Oreja, sin may motivo q<sup>e</sup> haberse negado a devolverle el expresado Cuchillo, es depreciable a presencia de quanto ha expuesto en quanto a su declarac<sup>o</sup> el Paciente p<sup>r</sup> asegurar q<sup>e</sup> no le conocia, y q<sup>e</sup> la causa de la imbac<sup>o</sup> y dano q<sup>e</sup> le causo no fue otra q<sup>e</sup> la de haberle pedido su Somb<sup>o</sup>. En efecto, de los test<sup>es</sup> q<sup>s</sup> presenciaron el lance asientan, el prim<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo es el Cadete D<sup>no</sup> Pedro Puel, haber visto un cholito con un cuchillo, en ademian de hehir al Samoito, andiendo q<sup>e</sup> quando fue a casa del Alc<sup>de</sup> de Barrio, expreso el herido ser aquel aq<sup>o</sup> de alli llevaban preso, el q<sup>o</sup> infirio la herida, y el segundo q<sup>o</sup> es Man<sup>l</sup> Morabera expresa q<sup>e</sup> el cholito perreguia con esta arma al expresado Sambo, q<sup>e</sup> en la fuga procuraba contenerlo con unas piedras q<sup>s</sup> tenia en la mano: de q<sup>e</sup> se infiere, q<sup>e</sup> este no llevo el caso de q<sup>s</sup> las despidiese contra el agresor, sino q<sup>s</sup> p<sup>r</sup> el contrar<sup>io</sup> hiba de huida p<sup>r</sup> evitar el dano q<sup>e</sup> le causo, y esto mismo descubre la situac<sup>o</sup> de la herida como q<sup>e</sup> se fue hecha p<sup>r</sup> la espalda.

En esta atenc<sup>o</sup> poniendole acusac<sup>o</sup> en forma, al expresado No, Andres Barreto, pide se sirva q<sup>e</sup> imponerle una pena

grave arbitraria q<sup>o</sup> su encarn<sup>to</sup> y satisfacc<sup>o</sup> de la vindicta publica  
bajo la protesta q<sup>o</sup> ase su ministerio, de impetrar la Ngavac.  
en el caso q<sup>o</sup> fallerca: acuyo proposito seade servir <sup>mandar</sup> en q<sup>o</sup> el  
actuario proenga al Cirujano del Hospital, y al Enfermero  
q<sup>o</sup> si muriere, compareca el primero en este Juscado, sobre  
el exito; y el segundo q<sup>o</sup> haicre, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> <sup>de declarar</sup> immediatam. se ponga  
la respectiva fe de muerte. <sup>mandar entre Niglonos vale= a declaracion</sup>  
<sup>entre Niglonos vale=</sup> Lima y Febrero 29. de 1813.

~~V. de piletta~~

Traslado al Vco, y recivase la causa a prueba  
con termino de seis dias comunes, y con todos cargos:  
Dentro del qual se ratifiquen los testigos de la  
sumaria, y se hagan las intimaciones q<sup>o</sup> pide  
el Ag. Fiscal en el final del Vco puesta que an-  
tece Lima y Feb. 27 de 1813 = enmend. = hagan =  
Vale =

Palacios

D

~~it nuni~~

Moran

En Lima y marzo tres de mil ochocientos trece  
Notifique el auto q<sup>o</sup> antecede al D. D. Mig.  
Vda piletta Ag. Fiscal propietario de la Sala  
del Crimen doy fe

Moran

En quatro de dho. Notifique dho. Auto a Andres Barro  
to preso en la Carcel de Corte doy fe

Moran

En



An quartillo.

14

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Dho. dia Notif. ~~que el mismo Auto~~ que el mismo Auto  
à Fr. Pedro Vilca Procurador à nombre de su parte  
Doy feè

Moxen

Seguidamente Notifiqué el propio Auto al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Man.<sup>o</sup> Seguin Enfermero mayor del R.<sup>o</sup> Hospital  
de San Andres quien quedò inpuerto en su con-  
tenido doy feè

Moxen

En rino de dho. Notifiqué el citado Auto à  
D.<sup>o</sup> Tomas Ortigosa Cirujano Mayor del R.<sup>o</sup>  
Hospital de San Andres en su persona doy feè

Moxen

En el mismo dia à efecto de evacuar las Notifi-  
caciones mandadas Recivi Juan m.<sup>to</sup> de D.<sup>o</sup>  
Pedro Puel quien lo hizo en bastante forma  
de dho. prometiendo por el decir verdad en  
quanto se le preguntare y siendole leida la  
declaracion q. hizo à f. de estos Autos  
de principio à fin dijo: que esta como la  
hizo y declara que no tiene q. añadir ni  
quitar nada de su contenido, y que siendo

necesario la vuelbe à decir y hacer de nuevo en  
este plenario juicio lo firmo doy fe

Amem

Donde se el

Juan a Dios de...

En seis de dho. Recivi Jura m. de Man. M...

lena quien lo hizo por Dios nro. S. y una

señal de Cruz segun dho. bazo de el oficio

deira verdad en lo q. supiere y fuere Cr...

minado, y haviendose leido la declarac...

que hizo à ~~f~~ integram. dho: Que esta co...

mo la hizo y declaro, que No tiene q. aña...

dixi ni quitan nada de su contenido a firm...

dose y ratificandose en el exponiendo que...

endo necesario la vuelbe à decir y hacer de...

nuevo en este plenario juicio, y p. sen la ve...

dad lo firmo doy fe

Amem

Juan a Dios de...

Juan a Dios de...



Un quartillo.

19

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



5<sup>o</sup> Alcalde Constitucional

Y visto vñca anombre de Andres Barreto preso en la carcel de corte, en los autos criminales q<sup>e</sup> de oficio se han seguido de la hecinda leve q<sup>e</sup> lo infirio a Sebastian Vasquez respondiendo al traslado q<sup>e</sup> se le ha conferido de la acusacion de q<sup>e</sup> con lo demas deducido digo: Que en meritos de q<sup>ta</sup> se hade servir S. S. mandar ponerlo en libertad libre, y sin costas, p. lo q<sup>e</sup> ministra el proceso favorable, y siguiente.

El hombre enfierecido con la embriaguez no tiene meditada deliberacion p. operar en los casos en q<sup>e</sup> acometido q<sup>e</sup> otro lo inspira y maltrata, porq<sup>e</sup> en el no toca la piedra de la paciencia. Hay ocasiones tan estrechas, e infernias tan graves e inoportables, q<sup>e</sup> no basta el sufrim<sup>to</sup> mayor, y es indispensable la defenza propia.

Ala parte vñbo viendo aguardiente con dho Basqueten el cafe de S. Agustin de cuyas resultas quado magenado del uio se la razón: en este mismo acto, viendo Basquetes q<sup>e</sup> de

avericaba así su Sargento, le dio aguardar  
ansi pte el cuchillo q' tenia, y parado  
el sargento, le pidió el cuchillo, y q' un  
efecto de posesidad se refirió à ello, y tan  
solo p' este motivo se armo apuñalando con el,  
q' le rompió la caverna, y le cortó una  
coda q' le hizo arrojarse conzere, con cuyo  
dolor, y p' evitar, le preguntase, lo supere  
con dho cuchillo, de q' resultó la herida q'  
q' fue preso en la calle de S<sup>n</sup> Marcelo q'  
un soldado Distinguido y uno, conduciendolo  
adonde el Al<sup>e</sup> del Barrio q' lo mandó trasla-  
dar ala carcel de corte.

El herido Sebastian Sasquer pinta  
la vida de otro modo, q' tan solo p' q' le pidió  
un sombrero, le dio con el cuchillo, mas nose  
explica, si el sombrero era suyo, si se lo  
havia quitado, o se lo havia bendido, el  
lo dice con una generalidad, q' no en cuenta  
a q' atribuirlo, y q' le tanto cita su dicho  
en la clare de fraudulento, y de un viciuoso  
despreciable, no siendo de creer, q' p' solo  
una reconvencion tan llana, le huviese  
inferido ni pte la vida

En el proceso no se encuentra sumario  
q' acredite la verdad de lo q' expone Vaig<sup>z</sup>.  
luego no hay cuerpo de delito q' acrimine  
ansi parte ocun Delinquentes, q' prem edicto  
inferible el agravio q' algun antecedente  
sino q' fue en defensa de su persona

viendose herido en dos partes

16

Supuesto lo dicho: el código B. de las Pen-  
idas monumento precioso de la Religión y saui-  
dura de nros mayores exije q<sup>da</sup> la apli-  
cacion de qualera q<sup>da</sup> pena, las penas sean las  
mas <sup>claras</sup> q<sup>da</sup> la luz al dia. Estas deven resultar  
de la oscuridad y confuscion del delito: de una  
Sumaria conquista de testigos. Indignos q<sup>da</sup>  
aseguren el hecho, p<sup>da</sup> hacerlo visto, y de sus rela-  
ciones, con la confesion del No, y q<sup>da</sup> nada estese  
en la entra en el proceso, resulta la confuscion y obs-  
curidad. sin q<sup>da</sup> nos deses las diligencias q<sup>da</sup> se han  
hecho.

Pueva q<sup>da</sup> la herida de Narquez no fue grave  
sino un piquete, <sup>que</sup> a los pocos dias estubo sano  
salio al Hospital, y aora se ha presentado en  
la carcel, y se ha reconciliado con mi p<sup>da</sup>, ag<sup>da</sup>  
le ha expuesado, q<sup>da</sup> no ha pedido nada contra  
el, ni pretende hacerlo, condesciendo tal vez  
q<sup>da</sup> el fue causante de q<sup>da</sup> le huviere herido mi p<sup>da</sup>,  
cuyo hecho es contra muchos Individuos  
q<sup>da</sup> se hallan en la carcel.

La p<sup>da</sup> q<sup>da</sup> ha sufrido cerca de  
dos meses, cayendo de lo preciso, y sin pro-  
der trabaxar en su oficio de Barbero, parece  
q<sup>da</sup> ha purgado el delito q<sup>da</sup> cometo, y le  
servira de una correccion q<sup>da</sup> no se distraera  
de ella, q<sup>da</sup> media sus operaciones para



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

no entrar en otras ~~compromisos~~ *compromisos*  
de precipiten a cometer delito alguno, de ingerir  
nada en la embaxaduer, de donde con  
inmediamente valer otros daños. Por tanto

Al S. p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> habiendo q<sup>o</sup> contestado  
al tratado q<sup>o</sup> se dio anni pte ala curacion  
Final, se haia hacer y mandar como llevo  
pedido y es segun *de*

Ursino Vilca

Auto p<sup>a</sup> Sentencia evacuadas todas las  
ratificaciones haciendose saber a las partes  
Lima y marzo 17 de 1813

Palmas

Juan a Dios Moreno

En continenti el S. Juez de esta causa a fin de eba  
cuar las ratificaciones ordenadas hizo compare  
cer en su presencia a D. Tomas Ontigoro Cixusa  
no mayor del P. Hospital de S. Andres de  
quien al. por ante mi le recibio Juram.  
que lo hizo por Dios mo. Sena y a una  
senal de cruz segun dno. base de el oficio  
de in verdad en lo q<sup>o</sup> supiere y fuere exa  
minado y siendole leida la declaracion



Un quartillo.

17

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.

q. hizo a 14 de Mayo de 1813.  que está como la hizo y declaró q. no tiene que añadir ni quitar nada de su contenido afirmandose y ratificandose en ella y siendo necesario la vuelbe a decir y a hacer de nuevo en este Plenario Juicio y poner la verdad la firmo doy fe

Tomás Ontiveros

Ante mí Manuel Torres

te Recivi Juram. de Manuel Torres quien lo hizo p. Dios nro. Señor y a una señal de Cruz segun dno. bajo del officio de verdad en lo q. supiere y fuere examinado y siendole leida la declarac. q. hizo a 14 de Mayo de 1813. que no tiene q. añadir ni quitar nada de su contenido q. estar escrita como la hizo y declaró q. se afirma y ratifica en su contenido y q. siendo necesario la vuelbe a decir y a hacer de nuevo en este plenario Juicio y poner la verdad lo firmo doy fe

Manuel Torres

Ante mí Manuel Torres

te Recivi Juram. de Juan Muñoz y a una señal de Cruz segun dno. bajo del officio de verdad en lo q. supiere y fuere

examinado y siendole leida la declarac.  
q. hizo a f. del principio a fin d'iso. que se  
afirma y ratifica en dha. declarac.<sup>n</sup> por  
ta como la hizo y declaro q. no tiene q. añadir  
ni quitar nada de su contenido y q. ama  
yor abundam.<sup>to</sup> la buelbe a decir ya ha en  
de nacto en este plenario Juicio y la ven  
dad b'p. del Juam. fho. y vs firmo por no  
saber lo q. doy fe: fho. m. l. o. l. s. = no  
Vale =

Ante

Juan de Dios Moron

En vista de lo notificado el Auto de la otra parte  
a Andres Barreto por el Sr. Caxel en  
contra lo firmado por fe:  
Andres Vazquez

En diez y ocho de mayo de este año de mil y setecientos  
y cinco en la Villa de San Juan de los Rios  
doy fe:  
Gilca

En el día de hoy se hizo otra como la antecedente a la  
D. Miguel Vadapileta Agente Fiscal del Excmo.  
en su persona quien lo rubrico doy fe:

En el mismo día se hizo presente D. Auto al Sr. D.  
D. Jose Anzures Ag. Fiscal de lo civil quien lo rubri  
co doy fe:



Un quartillo.

18

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

**Sirve para el Año de 1813.**

para mejor proveer: pongase razon por el Actuario del estado de la salud del herido Sevastian Vargas, y en caso de estar fuera del Hospital se le hará la correspondiente investigación sobre el tiempo en q. salió, y fecha en que se. Lima y Marzo 26. de 1813.

Palacios

Moreno

Man a los Elmore

Doy fei q. haviendo parado al R. Hospital de San Andres a efecto de poner razon del estado de salud de Sevastian Barg. se me ha contestado q. al m. p. los depend. de dho. R. Hospital que el referido Sevastian salió de el sano y bueno hace mas tpo. de un mes, y p. q. losite y obtiene los efectos q. halla lugar en dho. ponga esta en Lima y Marzo Veinte seis de mil ochocientos trece

Moreno

Vistos otros autos: se declara por fallo en q. se condena al Dho. Andres Moreno a dos meses de destierro al Presidio del Callao a servir en las obras de su Mag. a raion q. sin trabajo, dandose cuenta oportuna. en la Sala del crimen: en caxa. Lima y Marzo 29. de 1813.

Palacios

Moreno



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

19

Sirve para el Año de 1813.



En la causa Criminal q. de oficio de la R. Justicia se ha seguido en este Juzgado Constitucional contra Andres Baxxeto p. la herida q. infirió a Sebastian Barq. Conlo de mas deducido Procurador Ysidro Vilca N. Agente Fiscal de lo civil y el del Crimen visto

En ello atento a los Autos y meritos de la Causa y a lo que de ellos resulta que debo condenar y condeno al Reo Andres Baxxeto a dos meses de detencion al Presidio del Callao a servir en las obras de su Magestad a Nacion y sin sueldo dandose cuenta oportunam. a la Excmo. Sala del Crimen: Y por esta mi sentencia definitivamente Juzgando asi lo pronuncio y mando con costas en q. se condena a dho. Reo

José Ygn. Palacios



D. Joseph Rodriguez

Dijo y prometio la Sentencia de la causa el D. D.  
 Jose Ignacio Salazar Teniente Coronel de Dragones  
 al Valle de Arabaya el Alcalde constitucional de esta  
 ciudad y su Jurisd. y su mag. entiendo hauido Aud. pub.  
 en su de Contratacion en Lima y Ab. p. primera vez  
 ochocientos tres de los de Jose Centurion Procurador  
 al Nro. Sr. Aud. y Jose Foxen Portero del Com.  
 Caridad de esta ciudad y D. D. Don Cayo

Como  
 Don de Vilca  
 Cmo. de Vilca

Innombrada huera de los autos a Pedro Vilca  
 por a nombre comparece lo firmo de y fe -  
 Vilca  
 Segundamente huera de los autos a D. D. Don J. M. de Vilca  
 Agente Fiscal de l. crimen de esta P. Aud. y de los  
 autos de y fe -

En el mismo dia fue oida a Andres Barrios  
 por ende la P. Aud. de y fe -  
 Andres Barrios

y  
 Inmediatamente hizo presente la sentencia de  
 esta causa al D. D. Don Jose Anis Oydoa honora-  
 rio de esta P. Aud. lo firmo de y fe -

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]*

*[Decorative flourish]*  
Exmo. Sr.

Paso á las Superiores manos de V. E.  
los adjuntos Autos seguidos en este  
Juzgado de Oficio de la R. Justicia  
contra Andres Baaxeto p. la he-  
rida q. infixio á Sevastian Baax.  
con la sentencia q. en ellos he pro-  
nunciado sobre q. V. E. determina-  
ra lo que estime de Justicia

Dios que. a. V. E. m. d. Li-  
ma y Abril 9. de 1813,

Exmo. Señor

José Ygn. Palacios

Pres. Ministros de la  
R. Sala de Crimen

*[Decorative flourish]*

Por ventido con la auty a quere de pene. co-  
una. Vista al Sr. Fiscal de turno D. J. de Pa-  
reja. Lima y Abril diez semil ochuena  
y tres

*[Handwritten signatures]*

*[Signature]*

*[Signature]*

El Fiscal en vista de esta causa sobre las  
leudas q' Andra Murato infirio a Se-  
bastian Lasquez, con la sentencia pronun-  
ciada p' el Alcade ordinario Dico: Que  
la Arma prohibida con q' la infirio epifia  
mayor pena; q' lo q' se podra extenderse  
a quatro meses, o resolver lo q' sea de su  
superior agrado Lima Ab. 21. de 1713.

*[Signature]*

En la de  
mayo.

Auty. Lima y Abril veinte y tres semil -  
ochuena y tres

*[Handwritten signatures]*

*[Signature]*

L.  
Guarado.  
Salte.  
Extremija.  
Baro.

21

Los señores acordaron la sentencia pronunciada por el  
Audiencia Constitucional D.º Don Ignacio Palacios,  
y mandaron se lea en el ban y auto para su exe-  
cucion, y cumplimiento. Lima y Mayo veinte y  
quatro semil ochocientos tres

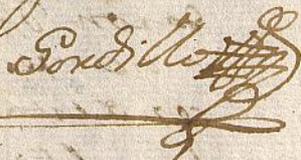


En veinte y cinco de Mayo semil ochocientos tres  
se tiene presente el auto anterior al Sr. D.º Don  
Don Pareja Caballero de la Real y distinguida  
orden española de Carlos Tercero y su Fiscal de  
la Aud.ª Constitucional desta Capital segue  
Certifico—



Nota

Se advierte que el Res contenido en esta Causa  
no apajado en esta oficina de Camara semil tan-  
go, de hecho alguno; todo lo que asi pongo para  
su constancia. Ita et Signa



Por se acordado el de devolucion de la E.ª Sala de lo criminal. Basura de  
vido efecto la referencia pronunciada en esta causa. Lima y Mayo  
28 de Mayo

Palacios 

Procedido 



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

p. el Sr. D. Juan Ignacio Palacios, Alc. Ordinario de esta Ciudad, comparendo del Sr. D. Juan de Vergoyen Oidor honorario de la R. Audiencia de Chile y Abogado de los Reos Jueces Ordinarios en el día de su fecha

Ante mi

Como Secretario

En Lima a Mayo veinte y nueve de mil ochocientos y trece. Yo el Sr. D. Juan de Vergoyen Oidor honorario de la R. Audiencia de Chile y Abogado de los Reos Jueces Ordinarios en el día de su fecha

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En este día mes y año yo el Sr. D. Juan de Vergoyen Oidor honorario de la R. Audiencia de Chile y Abogado de los Reos Jueces Ordinarios en el día de su fecha

*[Handwritten signature]*

Certifico q. en la Visita q. se hizo hoy día de la P. en la Carcel & correo p. los Sr. D. Fran. Javier Moreno, D. Juan Genaro Villota, D. Torib. Barba y Cortes, y D. Mig. de Godoy, despues de concluida les fue pres. Andres Barreto se hallaba enfermo, y q. no podia ir al P. dio el callao a umbria el destierro de dos meses ago se le ha condenado en la sentencia pronunciada en esta causa por hallarse enfermo. En esta visita me dieron D. Tor. Villota q. el Procurador Pedro Vilca hizo un recurso correspond. ante el Sr. Juez q. conoció de esta causa a efecto de q. se reconociere p. un facultativo al Sr. D. Andres Barreto. D. Juan de Vergoyen sobre los efectos q. hubiere luego y luego lo presente en Lima a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos trece.

Como Secretario



SELLO CUARTO, UN CUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-  
TOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813



may mayor treinta y no, año de mil ochocientos  
y trece; Lo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Sr. Fiscal  
en la certificación en frente, de D. Juan Vilca, Sr. Fiscal  
de esta Real Audiencia, arribado del Real Audiencia de  
Lima, cumpliendo con la firma anterior en el día  
del

Vilca



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTE-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.

Urve para el Año de 1813.



S.<sup>r</sup> M.<sup>e</sup> Constitucional

Y  
Dijo Vilca en nombre de Andres Barreto en  
los autos criminales seguidos de Oficio se unas  
heridas como demas deducido digo: Que habiendo  
se sentenciado a mi parte p.<sup>r</sup> dos meses al Prendido del  
Callao, de halla accidentado p.<sup>a</sup> para asu destino con  
peligro de su vida, el q.<sup>e</sup> se deve precaver p.<sup>r</sup> los me-  
dios conducentes, qual es de q.<sup>e</sup> se le pare a un hos-  
pital a medicanarse, como endole el tiempo de su  
condena desde el dia de la intimacion de la senten-  
cion, en consideracion a q.<sup>e</sup> la herida fue leve, que  
el agraviado nunca ha pedido contra el, por  
haber sido causante de la cura q.<sup>e</sup> tuvieron de  
donde vultes la herida. Por tanto

A. S. pido y sup.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> en atencion estar padeciendo mi  
parte de una enfermedad molesta se viera  
mandar se le pare a un hospital a medicanarse  
p.<sup>r</sup> sex asi de p.<sup>a</sup> N

Vilca

Longoire con los autos de su mar y traigame Lima Junio  
10 de 1813

Palacios  
Antemi

Como Coron. de Chile  
C. M. de Chile

Procedase p. el Sr. D. Jose Maria Valdes al reconsumiento del xeo con presen-  
cia de su coarzo, y enamada la diligencia a traigame. Lima y Junio 5 de 1813

Palacios

Proveydo p. el Sr. D. Jose Maria Valdes, Alca. Com. de esta  
ciudad de Chile con presen. del Sr. D. Jose Maria Valdes  
y en su hon. honorario de la N. de Chile y Antemi  
los juzgado ordinario en el dia de hoy  
Antemi

Como Coron. de Chile  
C. M. de Chile

En Lima y Junio ocho, año de mil ochocientos  
y trece. Yo el Sr. D. Jose Maria Valdes, Alca. Com. de esta  
ciudad de Chile con presen. del Sr. D. Jose Maria Valdes  
y en su hon. honorario de la N. de Chile y Antemi  
los juzgado ordinario en el dia de hoy  
Sr. D. Jose Maria Valdes

Vina la certificacion del facultativo: = + 2  
traslado al Agente fiscal, que despacha lo criminal.  
Lima y Junio once de 1813.

Palacios

Proveydo p. el Sr. D. Jose Ignacio Palacios, Alca. Ordinario de esta  
ciudad con presen. del Sr. D. Jose Maria Valdes y en su hon. honorario de  
la R. Audiencia de Chile y Antemi los juzgado ordinario en el dia de hoy  
Antemi

Como Coron. de Chile  
C. M. de Chile

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos y trece. Yo el Sr. D. Jose Maria Valdes, Alca. Com. de esta  
ciudad de Chile con presen. del Sr. D. Jose Maria Valdes y en su hon. honorario de la N. de Chile y Antemi  
los juzgado ordinario en el dia de hoy  
Sr. D. Jose Maria Valdes

Certifico en cumplimiento de lo mandado por V.S. en Auto de 5.  
 del presente mes, y con presencia del escrito presentado por  
 el Vec. Sr. D. Andrés Barrero, que según este le ha informado, se  
 halla con dolores agudos en las extremidades inferiores, lo  
 que según puede haber dependido de la suma de mudas en  
 que se halla este miserable, supliendo sobre sus carnes  
 sin abrigo ninguna la humedad del Colchón en que se le  
 tiene. Así soy de sentir que se le traslade a un Hospital.  
 Lima y Junio 9 de 1813

D. José María Salcedo

El Agente Fiscal vista en esta causa de Andrés Ba-  
 rrero la certificación q. antecede dice: Que la ejecución de  
 la Sentencia confirmada no puede alterarse; pero ella no em-  
 barra, el q. el Dco. se traslade al Hosp. de S. Andrés con  
 los encargos oportunos; especialm. hallandose demido, y en  
 absoluto de abrigo; cuya circunst. interesera a q. la piedad de  
 aquella Casa le socorra, y medicina, dando parte el Diputado  
 a este Juzgado oportunamente. Lima Junio 10. de 1813.

Lo suplico

Haga-se como pide el Agente fiscal, y en su consecuencia  
 sin perjuicio de la ejecución de la sentencia, que ha de confirmarse  
 oportunamente; trasladese el Dco. al Hospital de S. Andrés, con  
 los respectivos encargos para su seguridad, y con el de que, se de aviso  
 a este Juzgado, luego que se halla restablecida su salud. Lima, y Junio  
 11 de 1813.

Palacios

Provedido p. el Sr. D. José Ignacio Palacios, Alce. D. J. de

comparecer del Sr. D. D. Don Eugenio Oyola honorario de  
la S. E. Audiencia de Chile y Abogado de los Reos de los Juergados ordinarios  
en el día de su fha.

Amo. mil

Com. de N. H. de  
Com. de S. M. y Sub. de

En Lima y Junio dose se mil ochocientos y trece, y trece  
En el libro de autos de la S. E. Audiencia de Chile, folio  
Fiscal de la causa en que se trata de la fha.

En la Audiencia de su y año. Del turno. Via aver y notifique to  
lo contenido en el librito de autos de la S. E. Audiencia de Chile, folio  
en la causa de la Corte, en que se trata de la fha.

Andrés Barreto

Certificación

Certifico: Que en la visita practizada hoy día de la fha. en la  
Corte de la Corte, por los señores Don Juan de la Cruz y Don  
Tomás Ignacio Salomey y el Sr. Fiscal D. Don Benigno y Conde, por  
presente Andrés Barreto, Fiscal de la causa, se vio el librito de autos  
en el Juicio de la causa, al tiempo de su vista, y se vio que  
señal, como lo cubria el librito de autos, y se vio que  
ingredieron los señores en el día de hoy se para en la condena, al  
Sr. Regente de la S. E. Audiencia, la sentencia pronunciada en esta  
causa, según lo visto de los autos de la causa, por cuya razón  
cualquier librito de autos de la fha. la certificación de  
la condena, al turno de Cámara de Manuel de Benavente,  
y p. q. Conde y obre los efectos de su librito de autos por la  
presente en virtud de lo mandado por los señores de la S. E. Audiencia  
y a citados, en Lima y Junio dose, año de mil ochocien-  
tos y trece

Com. de N. H. de  
Com. de S. M. y Sub. de